Recurso 525/2021
Resolución 558/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 17 diciembre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INFORMÁTICA ASTRON MULTIMEDIA S.L.**, contra la resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por la que inadmiten las solicitudes de información pública relacionadas con el contrato denominado "Servicio de mantenimiento, reparación e instalación de la Red de Monitorización de servicios de comunicación audiovisual y asistencia técnica a las labores de inspección de la Dirección General de Comunicación Social" (Expdte. 25/2021 – CONTR 2021 214341), respecto de los lotes 1 y 2, promovido por la citada Consejería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 19 de mayo de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 164.537,54 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 se reúne la mesa de contratación para comprobar la subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa INFORMÁTICA ASTRON MULTIMEDIA, S.L., para los Lotes 1 y 2 de la presente licitación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, comprobándose que la citada empresa no había presentado toda la documentación que le había sido requerida para los Lotes 1 y 2.

Con fecha 08 de octubre de 2021 se notifica a la empresa INFORMÁTICA ASTRON MULTIMEDIA, S.L. el acuerdo de la mesa de contratación de su exclusión del presente procedimiento, tanto del Lote 1 como del Lote 2.

Consta en el expediente remitido la comunicación de la correspondiente exclusión a la recurrente a través del sistema notific@ el 8 de octubre de 2021 y su acceso a la misma en idéntica fecha.

Posteriormente, los días 19 y 20 de octubre de 2021, la entidad INFORMÁTICA ASTRON MULTIMEDIA, S.L. presenta a través de la Plataforma Integrada del Derecho de Acceso (PID@) -donde señala como destinatario a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior-, tres escritos con idéntico contenido calificados por ésta como recursos especiales potestativos en materia de contratación y dirigidos al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Mediante la resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se acuerda inadmitir las solicitudes de información pública SOL 2021/00005753-PID@, SOL 2021/00005757-PID@, SOL 2021/00005798-PID@, porque *"la pretensión del reclamante resulta por completo ajena al concepto de «información pública»"*.

SEGUNDO. El 17 de noviembre de 2021, se ha presentado en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad INFORMÁTICA ASTRON MULTIMEDIA S.L., contra la resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior respecto de las solicitudes de información pública relacionadas con el contrato citado en el encabezamiento.

Por la Secretaría de este Tribunal, mediante oficio de 18 de noviembre de 2021, se solicita al órgano de contratación el informe al citado recurso así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano el 26 de noviembre 2021.

Junto con la documentación relacionada con el expediente de contratación el órgano de contratación remite la resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior respecto de las solicitudes de información pública SOL 2021/00005753-PID@, SOL 2021/00005757-PID@, SOL 2021/00005798-PID@, impugnada por la ahora recurrente.

Igualmente, el mismo 18 de noviembre de 2021, se requiere a la recurrente para que aporte, entre otra documentación, la copia o traslado del acto expreso recurrido, toda vez que no se adjunta al escrito de recurso. El 23 de noviembre de 2021, la ahora recurrente vuelve a presentar el escrito de recurso al que acompaña el acuerdo de exclusión de 8 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de administración pública, por lo que contra el citado contrato cabe recurso especial en materia de contratación, ex artículo 44.1 a) de la LCSP.

Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LCSP.

Respecto al concreto acto impugnado, la recurrente en su escrito de recurso señala *"Que mediante el presente interpongo Recurso Especial Potestativo de Reposición contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA de fecha 2 de Noviembre de 2021, donde se inadmite mi Recurso Especial Potestativo contra el acuerdo de la mesa de contratación de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Secretaría General Técnica, en referencia al Expediente 25/2021 - CONTR 2021 (214341), donde se agrupan las resoluciones de los expedientes SOL-2021/00001928, 2021/00001930, y 2021/00001943 al amparo de los los artículos 44 a 59 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."*

Asimismo, solicita que *"Tengan por presentado este Recurso Especial Potestativo en materia de contratación y procedan a resolver MOTIVADAMENTE los recursos presentados por ASTRON INFORMÁTICA MULTIMEDIA SL en el procedimiento de adjudicación del contrato de sector público tanto del Lote 1 como del Lote 2 del expediente 25/2021 de contratación 2021 (214341), quedando en caso de ser adjudicatario de estos concursos de presentar cuanta documentación anexa nos sea requerida".*

Pues bien, procede determinar a continuación si la referida actuación es o no susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LCSP, esto es si es posible o no considerarla como acto de trámite cualificado.

Sobre lo anterior, el artículo 44.2 de la LCSP afirma:

"2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:
a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
c) Los acuerdos de adjudicación.
d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales. f)Los acuerdos de rescate de concesiones".

Es evidente que el acto recurrido –resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior– no tiene encaje en ninguno de los apartados del precepto transcrito.

De hecho, la resolución ahora recurrida indica expresamente que *"Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."*

Por tanto, aunque el acuerdo impugnado haya sido dictado por el órgano de contratación, dicho acto no se configura como susceptible de recurso especial al tratarse de un acto que no se enmarca en el procedimiento de preparación y adjudicación del contrato, de forma que no puede ser objeto del recurso especial en materia de contratación.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de impugnación según los previsto en el artículo 44 del citado texto legal, procede acordar la inadmisión del recurso por tal causa, lo que hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se ampara.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INFORMÁTICA ASTRON MULTIMEDIA S.L.**, contra la resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior respecto de las solicitudes de información pública relacionadas con el contrato denominado "Servicio de mantenimiento, reparación e instalación de la Red de Monitorización de servicios de comunicación audiovisual y asistencia técnica a las labores de inspección de la Dirección General de Comunicación Social" (Expdte. 25/2021 – CONTR 2021 214341), respecto de los lotes 1 y 2, promovido por la citada Consejería, por no tratarse de una actuación susceptible de recurso especial.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.